



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 011/SO/27-02-2025

POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR EL ANÁLISIS MUESTRAL DE VOTOS NULOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

GLOSARIO

AEC	Acta de escrutinio y cómputo.
CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del INE
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MDC	Mesa Directiva de Casilla.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre de 2023, en su Vigésima sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. El 28 de marzo del 2023, mediante acuerdo 063/SO/28-03-2024 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3. El 2 de junio del 2024, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

4. El 14 de noviembre del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró la firmeza de las elecciones y la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

5. El 14 de enero del 2025, mediante acuerdo 001/SE/14-01-2025 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Programa Operativo Anual 2025, el cual consideró el análisis de votos nulos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

6. El 20 de febrero del 2025, la Comisión de Organización Electoral aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 002/COE/SO/20-02-2025, por el que se aprueba realizar el análisis muestral de votos nulos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

Consejo General

- I. Este Consejo General es competente para aprobar Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba realizar el análisis muestral de votos nulos del proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, de conformidad con los artículos 12 fracciones I y X y 17, fracciones I del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

- II. Que el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

- III.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.

- IV.** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de Gobernatura, de las Legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

CPEG

- V.** Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

- VI.** Así también, de conformidad con el artículo 128, fracciones V y VI de la CPEG, se establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones el escrutinio y cómputo de la elección en los términos que la ley señale, así

como declarar la validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Ayuntamientos y diputaciones locales.

LGIPE

- VII.** Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; y expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- VIII.** Que el artículo 253, numeral 1 de la LGIPE, dispone que, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo V de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General.
- IX.** De conformidad con los artículos 287, 288 y 289 de la LGIPE durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, el funcionamiento de la MDC inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en el siguiente orden: Presidencia, Senadurías y Diputaciones. En comicios concurrentes, de forma simultánea se realizará el escrutinio y cómputo de las elecciones locales, bajo la secuencia: Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- X.** Que el artículo 288, párrafo 2 de la LGIPE dispone que son votos nulos: aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

- XI.** Que el artículo 288, párrafo 3 de la LGIPE especifica que cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.
- XII.** Que el artículo 291 señala que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:
- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
 - b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
 - c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.
- XIII.** Los artículos 293 y 294 de la LGIPE señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las AEC de cada elección, las cuales contendrán, por lo menos: los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos y, en su caso, el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal; la relación de incidentes y de escritos de protesta presentados por las representaciones de partido político y de candidatura independiente. Las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, de las personas funcionarias y aquellas que actuaron como representantes en la casilla.
- XIV.** De conformidad con lo establecido en el artículo 295, numerales 1 y 5 de la LGIPE, al término del escrutinio y cómputo, se formará un “expediente de casilla” que se conforma por un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, uno del AEC, y, en su caso, los escritos de protesta. Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo en cita señalan que se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal. En tanto que, el numeral 4 del precepto legal invocado establece que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación, se formará un paquete, con el expediente de cada elección y los sobres, en cuya envoltura firmarán el funcionariado de la MDC y las representaciones que desearán hacerlo.

LIPEEG

- XV.** En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XVI.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.
- XVII.** Así, el artículo 177, inciso h), de la LIPEEG, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- XVIII.** Adicionalmente, el artículo 179, fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un CDE en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- XIX.** De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XX.** Que el artículo 187 del LIPEEG señala que el Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de

los CDE designados en los términos de esta Ley precisando que el servicio que proporcione el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al Instituto Electoral será gratuito.

- XXI.** Que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I, XXVI y LXXVI, del artículo 188 de la LIPEEG, el Consejo General del IEPC Guerrero tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la LIPEEG.
- XXII.** Que el artículo 192 y 193 de la LIPEEG, dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y que además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.
- XXIII.** Que la fracción VII, del artículo 195 de la LIPEEG, establece que el Consejo General integrará de manera permanente la COE.
- XXIV.** Que el artículo 196 de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir, y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.
- XXV.** Que el artículo 205 BIS de la LIPEEG, establece que la DEOE tiene como atribución elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la dirección, en el cual se consideró para el ejercicio fiscal 2025, el análisis de votos nulos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- XXVI.** Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, se precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XXVII.** En términos del artículo 218 de la LIPEEG, se prevé que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un CDE, el cual

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

- XXVIII.** Que el artículo 227 fracciones XV y XVII de la LIPEEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, tienen entre otras atribuciones siguientes atribuciones: hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad; y hacer el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de diputados de mayoría relativa y declarar la validez de la elección y de elegibilidad.
- XXIX.** Que el artículo 308 de la LIPEEG, dispone que, para la emisión del voto, el Consejo General del IEPC Guerrero, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el INE aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, que establezca el Instituto Nacional.
- XXX.** Que el artículo 89 de la LIPEEG, establece que, en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo de la candidatura independiente o de los integrantes de la fórmula o Planilla de Ayuntamientos de candidatos independientes.
- XXXI.** Que el artículo 334, segundo párrafo de la LIPEEG, establece que son votos nulos aquellos expresados por una o un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente; y cuando el elector marca dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.
- XXXII.** Que el artículo 339 de la LIPEEG, establece que el acta de escrutinio y cómputo para cada una de las elecciones contendrá por lo menos el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representaciones de partidos que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal de electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta, presentados por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.
- XXXIII.** Que el artículo 341 de la LIPEEG, dispone que, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de Casilla conformado por un ejemplar de las actas de casilla, los escritos de

incidentes y protesta que se hubieren recibido, los sobres con boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

RE

XXXIV. Que en los artículos del 171 al 174 del RE, se establecen los procedimientos que se deberán de seguir, para la operación de las bodegas electorales, mismos que se describen a continuación:

- Durante la apertura y cierre de las BE, la presidencia del CD o, en su caso, de los órganos competentes y/o central del OPL, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del Consejo Local respectivo y del Órgano Superior de Dirección del OPL, así como a medios de comunicación.
- Para la recepción de los materiales y la documentación electoral custodiada, la presidencia del Consejo Distrital del INE o de los órganos competentes y/o central del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del INE o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la BE. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.
- Al concluir con el almacenamiento de la documentación o al cierre de las bodegas electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a la presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las y los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de la presidencia del consejo, las y los consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso.
- La presidencia del Consejo Distrital del INE o de los órganos competentes y/o central del OPL, en todo momento, desde la recepción de la documentación hasta la fecha en la que se determine la destrucción de la misma, llevarán una bitácora sobre la apertura de la BE, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, en presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos

políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma.

- La presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso de los órganos competentes y/o central del OPL, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, deberá convocar a las y los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la BE, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

Lineamientos

- XXXV.** Que con base a los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y en el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, se considera voto nulo aquel expresado por la o el elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- XXXVI.** Actualmente, los paquetes electorales contienen los votos que emitieron los ciudadanos para cada partido político, coalición, candidatos independientes y no registrados y los que fueron considerados como nulos por parte de las funcionarias y los funcionarios de MDC, cuyo estudio permite conocer, entre otras cosas, la forma en que los electores anularon su voto.
- XXXVII.** Que se elaboró el plan de trabajo, el cual tiene como finalidad establecer las directrices para el análisis a partir de una muestra representativa de las características de los votos nulos por distrito o municipio de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para conocer las particularidades que presentan, así como distinguir y establecer una clasificación de los votos nulos en función del tipo de marca registrada por la ciudadanía, y proponer líneas de acción que contribuyan a disminuir errores al momento de la emisión del voto, en su caso presentar ante el INE propuestas mejorar los diseños de los documentos electorales, así como la formulación de estrategias de promoción de la participación ciudadana

XXXVIII. Que el multicitado plan de trabajo establece como línea de acción las siguientes: determinación de la muestra para el análisis de votos nulos; capacitación del personal que participará en el análisis, en materia de votos nulos, conforme al cuadernillo de consulta votos válidos y votos nulos para el desarrollo de los cómputos distritales; identificación, clasificación y análisis de los votos nulos: y procesamiento y elaboración del estadístico de resultados.

XXXIX. Que el análisis de votos nulos será muestral, la cual se definirá con base a una fórmula de muestreo simple aleatorio con población total definida,
$$\frac{N_i \times Z^2 \times p \times q}{d^2 \times (N_i - 1) + Z^2 \times p \times q}$$
 para determinar una muestra que fuese manejable de realizar y representativa del total de la votación nula en cada Distrito, en el cual se utilizó un margen de error del 0.5% y un intervalo de confianza de 95% para conseguir un muestreo real. Posteriormente, se multiplicó el total de la votación nula de la entidad por el porcentaje del total de votos nulos del Distrito local. Finalmente, se redondeó cada distrito de forma ascendente, ya que no se pueden contabilizar fracciones de voto. Al redondear, consecuentemente, se disminuye el porcentaje de error o se aumenta el intervalo de confianza, ya que la muestra es mayor.

Desglose de la fórmula: Donde N es el número de votos nulos que hubo en el Estado; Z es el valor de la distribución normal dependiendo del intervalo de confianza que se utilizará, p y q son la probabilidad de que ocurra y no ocurra el evento, respectivamente y d es el margen de error que puede haber en la muestra en este caso del análisis se fijó un 0.5%.

XL. Que el número de boletas electorales que serán analizadas de la elección de Diputaciones Locales por distrito electoral, son las siguientes:

DISTRITO	VOTOS NULOS	MUESTRA DISTRITAL	BOLETAS
1	2933	14.4704819	14
2	2556	12.6104847	13
3	2028	10.005502	10
4	1955	9.64534336	10
5	2174	10.7258192	11
6	2324	11.4658711	11
7	1984	9.78842006	10
8	1827	9.01383238	9
9	4279	21.1112144	21
10	2455	12.1121831	12

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DISTRITO	VOTOS NULOS	MUESTRA DISTRITAL	BOLETAS
11	3146	15.5213556	16
12	1922	9.48253193	9
13	2893	14.2731347	14
14	2530	12.482209	12
15	3513	17.332016	17
16	3055	15.0723908	15
17	1733	8.55006651	9
18	2010	9.91669573	10
19	2289	11.2931923	11
20	2984	14.7220995	15
21	2831	13.9672466	14
22	2119	10.4544668	10
23	2583	12.7436941	13
24	3019	14.8947783	15
25	4162	20.5339739	21
26	3467	17.1050667	17
27	5031	24.8213414	25
28	3625	17.8845881	18
TOTAL	77,427		382

XLI. Que el número de boletas electorales que serán analizadas de la elección de Ayuntamientos por municipio, son las siguientes:

ID MPIO.	MUNICIPIO	VOTOS NULOS	MUESTRA DISTRITAL	BOLETAS
1	ACAPULCO DE JUAREZ	11878	68.4208336	68
2	AHUACUOTZINGO	526	3.02991737	3
3	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	747	4.30294348	4
4	ALCOZAUCA DE GUERRERO	665	3.83059895	4
5	ALPOYECA	208	1.19814223	1
6	APAXTLA	258	1.58615719	2
7	ARCELIA	584	3.36401472	3
8	ATENANGO DEL RIO	117	0.673955	1
9	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	128	0.73731829	1
10	ATLIXTAC	756	4.35478618	4
11	ATOYAC DE ALVAREZ	1641	9.45265094	9
12	AZOYU	302	1.73961035	2
13	BENITO JUAREZ	320	1.84329574	2

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ID MPIO.	MUNICIPIO	VOTOS NULOS	MUESTRA DISTRITAL	BOLETAS
14	BUENAVISTA DE CUELLAR	240	1.3824718	1
15	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	84	0.48386513	1
16	COCULA	219	1.26150552	1
17	COPALA	405	2.33292117	2
18	COPALILLO	369	2.1255504	2
19	COPANAToyAC	536	3.08752036	3
20	COYUCA DE BENITEZ	1918	11.0482538	11
21	COYUCA DE CATALAN	881	5.07482357	5
22	CUAJINICUILAPA	329	1.89513843	2
23	CUALAC	179	1.03109355	1
24	CUAUTEPEC	257	1.58039689	2
25	CUETZALA DEL PROGRESO	70	0.40322094	1
26	CUTZAMALA DE PINZON	82	0.47234453	1
27	CHILAPA DE ALVAREZ	2767	15.9387478	16
28	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	3877	22.3326799	22
29	EDUARDO NERI	896	5.16122806	5
30	FLORENCIO VILLARREAL	449	2.58637433	3
31	GENERAL CANUTO A. NERI	104	0.59907111	1
32	GENERAL HELIODORO CASTILLO	567	3.26608963	3
33	HUAMUXTITLAN	345	1.98730321	2
34	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	826	4.75800712	5
35	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1804	10.3915797	10
36	IGUALAPA	292	1.68200736	2
37	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	493	2.83982749	3
38	ZIHUATANEJO DE AZUETA	3148	18.1334218	18
39	JUAN R. ESCUDERO	580	3.34097352	3
40	LEONARDO BRAVO	389	2.24075638	2
41	MALINALTEPEC	517	2.97807467	3
42	MARTIR DE CUILAPAN	526	3.02991737	3
43	METLATONOC	411	2.36748296	2
44	MOCHITLÁN	309	1.77993244	2
45	OLINALA	469	2.70158031	3
45	OMETEPEC	1354	7.79944508	8
47	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	144	0.82948308	1
48	PETATLAN	1035	5.96190964	6
49	PILCAYA	152	0.87556547	1
50	PUNGARABATO	848	4.8847337	5
51	QUECHULTENANGO	761	4.38358767	4

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ID MPIO.	MUNICIPIO	VOTOS NULOS	MUESTRA DISTRITAL	BOLETAS
52	SAN LUIS ACATLAN	1196	6.88931781	7
53	SAN MARCOS	904	5.20731045	5
54	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	624	3.59442668	4
55	TAXCO DE ALARCON	1789	10.3051752	10
56	TECOANAPA	928	5.34555763	5
57	TECPAN DE GALEANA	858	4.94233669	5
58	TEOLOAPAN	2094	12.0620665	12
59	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	502	2.89167019	3
60	TETIPAC	373	2.14859159	2
61	TIXTLA DE GUERRERO	1110	6.39393208	6
62	TLACOACHISTLAHUACA	293	1.68776766	2
63	TLACOAPA	187	1.07717595	1
64	TLALCHAPA	215	1.23846432	1
65	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	178	1.02533325	1
66	TLAPA DE COMONFORT	2217	12.7705833	13
67	TLAPEHUALA	262	1.50919838	2
68	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	410	2.36172266	2
69	XALPATLAHUAC	494	2.84558779	3
70	XOCHIHUEHUETLAN	175	1.00805236	1
71	XOCHISTLAHUACA	636	3.66355027	4
72	ZAPOTITLAN TABLAS	585	3.36977502	3
73	ZIRANDARO	291	1.67624706	2
74	ZITLALA	574	3.30641173	3
75	ACATEPEC	706	4.06677122	4
76	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	392	2.25803728	2
77	ILIATENCO	247	1.4227939	1
78	COCHOAPA EL GRANDE	367	2.1140298	2
79	MARQUELIA	280	1.61288377	2
80	JUCHITAN	159	0.91588757	1
81	LAS VIGAS	205	1.18086133	1
82	SAN NICOLAS	157	0.90436697	1
83	SANTA CRUZ DEL RINCÓN	146	0.84100368	1
	TOTAL	66,316		382

XLII. Que para la selección de los paquetes electorales que serán objeto de escrutinio para el análisis muestral de los votos nulos, en la segunda sesión ordinaria de la COE, se realizó un sorteo de cinco paquetes electorales por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

distrito electoral o municipio, según el tipo de elección, los cuales serán analizados en el orden en que fueron sorteados, de tal manera que, se analizarán los votos nulos del primer paquete sorteado, y en su caso, si faltan boletas por analizar, se continuará con el segundo paquete electoral sorteado, y así sucesivamente; en su caso, si una vez agotados los paquetes sorteados aún quedaran pendientes boletas por analizar según la muestra, se tomará el siguiente paquete electoral en orden consecutivo del último paquete sorteado.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 párrafo sexto, 77 párrafo segundo y 174 primer párrafo, 124, 125, 128 fracción IX y 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 24, 26, 88, 89, 173, 174, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 192, 193, 195, 196, 205 BIS, 268, 308, 334, 339 y 341 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba realizar el análisis muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, con base al plan de trabajo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El estudio se realizará conforme al plan de trabajo definido en el Anexo del presente Acuerdo y con la participación del personal de este Instituto.

TERCERO. Los paquetes electorales seleccionados para el estudio muestral de las boletas electorales se resguardarán en la bodega conforme a lo dispuesto a los artículos 174 del RE, conservándolos hasta el momento de su destrucción.

CUARTO. El informe final de resultados, se deberá presentar en la COE y, posteriormente, ante el Consejo General.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de febrero del 2025, con el voto unánime de las y el consejero electoral CC. Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ